

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 31 de mayo de 2023, a las 16:44 horas, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 4 archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto, pero se redujeron a solo 2. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrita con tarjeta profesional vigente (certificado 3323444). A despacho, 05 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00237 00.
Proceso	Servidumbre eléctrica.
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandados	Catalina María Isaza Moreno y otros.
Asunto	Inadmite demanda – Reconoce personería.
Auto interloc.	# 0668.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda de servidumbre eléctrica, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar completa y adecuadamente a los demandados. En cuanto a las personas jurídicas, se deberá indicar el nombre e identificación del representante legal, conforme figure en los certificados de existencia y representación expedidos por la autoridad competente.

ii). Atendiendo al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente.

- Se deberá hacer una debida desacomulación de las pretensiones de la demanda, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecencial(es); indicando claramente, si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.
- Se deberá aclarar si lo que se pretende es la constitución de una nueva y diferente servidumbre eléctrica, o si lo que se pretende es ampliar una que presuntamente ya existiría sobre el inmueble objeto del litigio.

- Se deberá relacionar de manera clara y completa todos los datos de identificación del inmueble objeto de la servidumbre, por su nombre o nomenclatura, cabida y linderos, y demás especificaciones del inmueble.
- Se deberá especificar si los datos indicados en la pretensión segunda de la demanda, corresponden a datos actuales del bien objeto de la litis; y en caso de que cualquier dato haya variado, se deberá hacer las claridades correspondientes.
- Adicionalmente, en la pretensión segunda, se deberá aclarar porque el área de la servidumbre indicada sería de 44.305 metros cuadrados, si según se indica en esa misma pretensión la longitud sería de 1.991 metros, y el ancho de 20 metros.

iii). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s). Y, de ser procedente aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se deberá identificar de manera clara, completa, y actualizada, todos los datos de identificación del bien inmueble sobre el que se pretende la imposición de la servidumbre eléctrica; y se especificará, si los datos que se suministran corresponden a los datos actuales; y, en caso de que actualmente exista alguna modificación en los datos, se deberá informar cuales han sufrido esas modificaciones.
- Se deberá aclarar si en el inmueble objeto de este litigio existe o existió una servidumbre eléctrica anterior a la aquí pretendida en favor de la parte aquí demandante.
- Se deberá aclarar si en el predio en el que se pretende la imposición de la servidumbre, ya existe trazada una línea de conducción eléctrica en favor de la entidad aquí demandante.
- Se deberá aclarar porque si se indica que se pretende conservar el mismo trazado de la línea de transmisión de energía aparentemente existente, porque se haría necesario la imposición de la servidumbre aquí pretendida.
- En el hecho 3.2 se deberá indicar, si esos son los datos actuales y verificados del predio sobre el que se pretende la imposición de la servidumbre aquí pedida.
- En el hecho 4 se deberá aclarar, porque se indica que el área de la servidumbre aquí pretendida sería de 44.305 metros cuadrados, si según se indica en dicho hecho la longitud sería de 1.991 metros, y el ancho de 20 metros.
- Se pondrá en conocimiento si existe alguna otra opción para la imposición de servidumbre que pudiere ser lo menos gravosa posible para el bien, o si la pretendida es la única o mejor alternativa para el desarrollo del proyecto.
- Se pondrá en conocimiento en el hecho 6, porque si se indica que desde el año 1979 se habría impuesto una servidumbre eléctrica en favor de la aquí demandante, porque ello no figuraría en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del litigio.
- Adicionalmente, en caso de existir una servidumbre eléctrica anterior sobre el inmueble, en favor de la aquí demandante, se deberá indicar si sobre la misma se encuentra autorizado la realización de las adecuaciones y/o mantenimiento de los “...materiales, estructuras, cables, aislamiento y

herrajes...” necesarios para la adaptación al Reglamento Técnico de instalaciones eléctricas –RETIE-, adoptado con posterioridad mediante Resolución nro. 90708 de 2013.

- En caso de existir dicha(s) autorización(es), se deberá aclarar la necesidad de la imposición de una servidumbre nueva y diferente a la que aparentemente existe.
- Se deberá aclarar cuál(es) es(serían) la(s) diferencia(s) de la anterior servidumbre eléctrica, y la que se pretende con esta demanda.
- Teniendo en cuenta que se indica que presuntamente habría una “...*la imposibilidad de llegar a un acuerdo directo con la propietaria del inmueble...*”, se pondrá en conocimiento las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se le habría socializado o intentado un acuerdo con la parte demandada sobre la necesidad de la imposición de la servidumbre eléctrica aquí pretendida, y las eventuales respuestas o circunstancias acontecidas por ello.

iv). Se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la codemandada sociedad **Banco Agrario de Colombia S.A.**, el cual debe ser expedido por la autoridad competente para ello.

v). Teniendo en cuenta que las páginas 73 a 93, y 96 a 118 de los anexos aportados, son páginas en blanco, se deberán hacer los ajustes pertinentes, bien sea para remitir la información que pudieran contener esas páginas en un formato visible, o para que se extraigan del documento.

vi). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante, como por su apoderada. Cabe resaltar que, si bien se indica la dirección electrónica, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Adicionalmente, en aras de la debida implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC’S, la apoderada judicial de la parte demandante, deberá procurar por la búsqueda de los demandados, a través de medio digitales.

vii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se reconoce personería a la abogada Dra. **María Victoria Flórez Oquendo**, portadora de la tarjeta profesional n° 284.536 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos de los poderes conferidos.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>06/06/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>086</u> 
JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO